



Bogotá D.C., 08 de junio de 2012

Doctor

**CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN**

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Correo electrónico: [alberto.reyes@crcom.gov.co](mailto:alberto.reyes@crcom.gov.co)

Fax: +57 (1) 3198301

Calle 59 A Bis No. 5-53 Ed. LINK Siete Sesenta Piso 9

Ciudad

Asunto: Comentarios ETB Propuesta Regulatoria CRC denominada “Revisión de cargos de acceso para redes móviles”.

Respetado Doctor Rebellón:

Teniendo en cuenta la amable invitación extendida por la CRC para la presentación de comentarios a la propuesta regulatoria denominada “Revisión de cargos de acceso para redes móviles”, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, E.T.B. S.A. E.S.P. se permite presentar los siguientes comentarios:

Acogemos con beneplácito el reconocimiento por parte de la CRC en su análisis, de que *“Las revisiones de las condiciones de remuneración de los cargos de acceso a redes móviles de los años 2007, 2010 y 2011 se han enfocado en el reconocimiento de la operación de un proveedor eficiente de redes y servicios de telecomunicaciones y no en la eficiencia de cada proveedor que concurra al mercado móvil”*, pues coincidimos en pensar que las particularidades de la dinámica de mercado móvil que tiene Colombia, en especial, aquellas relacionadas con las economías de escala inherentes a las posibilidades de desarrollo que cada uno de los actores del mercado ha podido tener, ameritan un análisis enfocado hacia las eficiencias diferenciadas que presenta el documento soporte.



El mercado móvil de Colombia presenta uno de los índices de concentración IHH más altos del mundo y contrario a la tendencia internacional, este índice ha ido en aumento en los últimos años, lo que refleja que las intervenciones regulatorias a nivel minorista y mayorista hasta ahora implementadas, no han tenido el efecto deseado en la promoción de competencia.

De acuerdo con las conclusiones mostradas por estudios que han analizado éste mercado en Colombia recientemente, se establece que la implementación de cargos de acceso asimétricos ha sido una medida regulatoria frecuentemente adoptada en muchos países para fomentar la competencia del mercado móvil y reducir con ello su grado de concentración. Por esta razón, entendemos que dicha medida no sólo es válida sino necesaria, debido a la respuesta que el mercado ha tenido a las acciones de promoción de competencia que hasta ahora se han promovido en el país.

Por intuición económica, se puede decir que los cargos de acceso asimétricos, como los propuestos por el nuevo proyecto de regulación, puede facilitar que los operadores de menor cuota de mercado, que no cuentan con las eficiencias operativas de aquel o aquellos que ostentan mayores cuotas, mejorar sus flujos de caja, lo cual se puede traducir en inversiones en infraestructura, ya sea para aumentar cobertura o capacidad. Básicamente lo que se observa, es que los operadores con menores cuotas de mercado tienen menores economías de escala, lo que se refleja en pocos incentivos en invertir en sus redes (por los altos costos) para mejorar competitividad.

También entendemos que la medida le puede ofrecer mejores condiciones de estabilidad financiera a los operadores de menor cuota de mercado, y al final, traducirse en crecimiento e incremento de participación, que es el fin último de la intervención regulatoria para promover la competencia.

A pesar de que el modelo propuesto por la CRC no contempla el momento de entrada de los actores al mercado, consideramos que la asimetría de cargos de acceso, compensa en algún grado la inercia de la que los operadores que han estado más tiempo en el mercado gozan con sus



usuarios, pues éstos no ven incentivos al cambio por efectos de permanencia y fidelidad.

En la medida que los cargos de acceso permitan que los operadores pequeños del mercado crezcan, se asume que las economías de escala derivadas de ello les permitirán competir más efectivamente, renovar infraestructura y poder incursionar en la prestación de nuevos servicios. Esto aplica tanto en la asimetría de cargos medida en minutos o por capacidad.

Lo anteriormente expuesto, se ve ratificado por las conclusiones de un estudio adelantado para analizar una situación equivalente en el contexto europeo, y que tras hacer un juicioso análisis y modelaje de los efectos de incluir una medida regulatoria de cargos de acceso asimétricos en el mercado móvil, concluye que ésta promueve la competencia de los actores del mercado móvil, tanto desde la perspectiva estática, como desde la dinámica<sup>1</sup>.

Quisiéramos sin embargo, poner a su consideración la revisión de dos temas relacionados con la implementación de la medida propuesta:

El primero, está relacionado con el cálculo del cargo de acceso por capacidad contemplado para los operadores del Grupo 1. Consideramos que no guarda proporción con la tarifa establecida para el cargo por minuto y al respecto, respetuosamente sugerimos que se tome la misma proporción del Grupo 2 para las dos tarifas asimétricas propuestas y trasladarla a los cargos por capacidad, así:

$$\frac{\$42.49}{\$70.26} = \frac{\$x}{\$26,934,704.8}$$

Donde \$26,934,704.8, es el cargo establecido por E1 para los del grupo 2 y x es el valor que debería otorgarse como cargo por capacidad a los que tienen cargo por minuto de \$42.49.

---

<sup>1</sup> Baranes, E and Hung Vuong, Ch. (2011) “*Ex-Ante Asymmetric Regulation and Retail Market Competition: Evidence from Europe’s Mobile Industry*” Scientific Research - Technology and Investment, 2011, 2, 301-310



En ese caso x sería igual a \$16,288,864.33. Por lo tanto, solicitamos que el cargo por capacidad para los operadores del Grupo 1 sea de \$16,288,864.33 y no de \$21,040,878.07, como se tiene contemplado en el proyecto de resolución.

La anterior propuesta no solo pretende reconocer la misma eficiencia por E1 en los grupos, sino que es coherente con la propuesta de senda de desmonte de cargos de acceso definida en la resolución 3136 de 2009.

El segundo tema, está relacionado con la indicación de que una vez se empiecen a aplicar los valores de cargos de acceso establecidos en la resolución propuesta, los proveedores de redes y servicios que participan en el mercado relevante minorista de “Voz Saliente Móvil”, transfieran a los usuarios los beneficios y eficiencias que genera la disminución de los cargos de acceso, a través de la determinación de las tarifas de los precios ofrecidos a sus usuarios finales, en los términos previstos en el artículo 10 de la Resolución CRC 3136 de 2011.

En este sentido, y como una medida de promoción de la competencia, sugerimos que en la resolución que finalmente resulte expedida, se incluya explícitamente que esta transferencia se haga efectiva también a los Operadores Móviles Virtuales (OMV), como usuarios de la capacidad de red de los operadores móviles establecidos. De esta manera también se estaría dando un mensaje importante no solo relacionado con el tamaño relativo de los nuevos operadores y por ende con sus pocas economías de escala, sino con la necesidad de implementar medidas para profundizar la competencia.

Si bien es cierto, el modelo de operación móvil virtual suele ser definido como un negocio dirigido a segmentos (mercado de nicho), su pretensión es también dinamizar la competencia. Sin embargo, las cifras demuestran que es muy poco lo que se ha conseguido, en términos de competencia y distribución de tráfico con la implementación de este modelo en Colombia. Ha pasado más de un año, desde la entrada del primer operador móvil virtual en el país, y ya hoy existen tres (3) jugadores de este tipo, y a pesar de ello, los incentivos de permanencia - y de entrada en el mercado- son actualmente casi nulos. Razón de más para que la



Comisión analice integralmente los beneficios de la medida, y hacia dónde deben ir dirigidos éstos.

En este sentido, invitamos a la CRC a analizar la posibilidad de crear un grupo adicional (Grupo 3) donde los valores de cargos de acceso sean iguales a los vigentes, de tal forma que, como se dijo antes, se reconozca el tamaño relativo de estos operadores en relación con aquellos que cuentan con red. Inclusive sería recomendable incluir en este grupo los nuevos jugadores del mercado móvil.

Finalmente, consideramos pertinente reiterar un comentario realizado a la Comisión en el pasado, y que nuevamente adquiere relevancia con la revisión del modelo de remuneración de redes que se propone en el proyecto que aquí se comenta. Éste tiene que ver con la necesidad de adecuar la regulación existente en aras de establecer la aplicación del régimen de cargos de acceso en la originación de llamadas de cobro revertido (numeración 018000) asignada a operadores fijos desde redes móviles, situación que actualmente se remunera con la regla de minuto al aire.

En nuestra opinión, lo lógico sería que al operador móvil se le remunere su red con el cargo de acceso, pues dicha llamada no es distinta a aquella generada por un usuario móvil cuando llama a la red de un tercero.

Esperamos que estos comentarios puedan ser de utilidad en la tarea emprendida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, que entendemos ha sido gradual pero que en atención a las condiciones actuales del mercado ameritan una decisión que verdaderamente promueva la competencia en el mismo, especialmente, para las pequeñas operaciones.

Con un cordial saludo,

**GERMAN DARIO ARIAS P.**  
Gerente Asuntos Regulatorios